

**EMPRESA ELECTRICA REGIONAL CENTROSUR C.A.**

**RESOLUCIÓN NRO. DELG-090-2021**

Ing. Wilson Eduardo Núñez López  
**PRESIDENTE EJECUTIVO**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público...”;

Que el inciso segundo del artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales”;

Que el numeral 4 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone la obligación de la máxima autoridad de administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados;

Que el artículo 11 numeral 14 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, entre las atribuciones de la máxima autoridad está la de otorgar poderes especiales para el cumplimiento de las atribuciones de los administradores de agencias o unidades de negocios, observando para el efecto las disposiciones de la reglamentación interna;

Que el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo dispone que: “Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”;

Que el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo dispone que: “La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”;

Que el artículo 69 y los numerales 1; y, 4 del Código Orgánico Administrativo dispone que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes; y, en los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.

Que en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Empresas Públicas; el Código Orgánico Administrativo esta Autoridad:

**RESUELVE:**

**Artículo primero: DELEGAR** a la Ing. Tito Torres Sarmiento, en su calidad de **DIRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO ENCARGADO**, la facultad de:

- a) En materia de contratación sujeta a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y su Reglamento, se delega al Ing. Tito Torres Sarmiento el ejercicio de las atribuciones consideradas



en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública para la Máxima Autoridad de la Empresa, mismas que deberá ser ejecutadas considerando el Art.1 de la LOSNCP, que establece y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios incluidos los de consultoría, y demás normativa existente en los siguientes términos:

- Se confiere al indicado funcionario atribución para realizar todas las acciones necesarias para la ejecución de las contrataciones conforme establece el Art 1 de la LOSNCP cuyo presupuesto referencial alcance hasta la suma de USD 500.000,00 (Quinientos mil dólares 00/100) sin considerar IVA, incluidos aquellos de régimen especial.
  - Se excluye de ésta delegación, otorgada en favor del Ingeniero Tito Torres Sarmiento, realizar cualquier tipo de contratación en situaciones de emergencia, cuya facultad corresponderá a la Máxima Autoridad de la Empresa, así como la adquisición de bienes inmuebles cualquiera sea su costo, ni realizar procesos de Licitación.
  - Se excluye de igual manera de la presente delegación, otorgada en favor del Ingeniero Tito Torres Sarmiento realizar contrataciones bajo régimen especial por giro específico del negocio cuya facultad corresponderá de igual manera a la Máxima Autoridad de la Empresa.
  - No se halla considerada en la presente delegación la facultad del Ingeniero Tito Torres Sarmiento para sustituir ésta delegación en favor de otra persona, por cuanto se establece que la misma es personal e intransferible, así como no se considera en la presente delegación la facultad para realizar delegaciones en favor de otros funcionarios, a efecto de contrataciones de ínfima cuantía, cuya facultad corresponderá a la Máxima Autoridad de la Empresa.
  - No considera la delegación otorgada en favor del Ingeniero Tito Torres Sarmiento aprobar el Plan Anual de Contrataciones o realizar reformas al mismo.
  - No será de igual manera facultad del Funcionario Delegado la suscripción de los respectivos contratos, luego de la ejecución de los correspondientes procesos precontractuales, cuya facultad corresponderá a la Máxima Autoridad de la Empresa.
  - Se excluye también de la presente delegación la facultad para resolver reclamaciones que se susciten durante la ejecución de los procesos al tenor del mandato del Art.159 del Reglamento a la LOSNCP y/o reclamaciones de orden judicial – arbitral.
- b) El Ing. Tito Torres Sarmiento en virtud de la delegación constante en el presente documento, en los términos constantes en el Art.1 de la presente resolución y considerando sus excepciones y limitaciones, es responsable de aprobar los documentos habilitantes que sustentan la adquisición y los pliegos, y está facultado para resolver el inicio del proceso y autorizar la contratación, conformar las comisiones técnicas cuando se requieran y resolver las respectivas adjudicaciones.

Así mismo en virtud de la delegación constante en el presente documento, en los términos constantes en el Art.1 de la presente resolución y considerando sus excepciones y limitaciones, el Delegado puede designar comisiones de entrega recepción, declarar los procesos desiertos o cancelarlos, designar y supervisar a los administradores de los contratos y en general todas las que requiera para los fines indicados.

A más de las facultades antes indicada, se entenderán otorgadas todas las facultades necesarias para iniciar, dirigir, controlar, impulsar y concluir eficazmente los procesos pre contractuales y de ejecución de contratos.

- c) Todas las facultades se ejercerán con sujeción a la LOSNCP, sus normas reglamentarias,



- resoluciones del SERCOP, normas y reglamentos e instructivos de la Empresa Eléctrica Regional Centro Sur C.A.
- d) El delegado será personalmente responsable por sus acciones y omisiones en el cumplimiento de esta delegación, quedando sujeto a las responsabilidades administrativas, civiles y penales que hubiere lugar.
  - e) Asignación de Ínfimas Cuantías, al amparo de la LOSNCP;
  - f) Autorizar, justificar, resolver solicitudes de ampliación de plazos en contratos en ejecución;
  - g) Autorizar la celebración de contratos modificatorios;

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA:** También se delega por medio del presente instrumento, las facultades para tramitar y finiquitar o concluir los trámites y procesos por hasta USD \$500.000,00 (Quinientos mil dólares 00/100), sin IVA que se han iniciados antes del 04 de Agosto de 2021, salvo los procesos de licitación, régimen especial y de adquisición de bienes inmuebles.

El delegado deberá cumplir la presente Resolución en franco acatamiento de la Constitución de la República del Ecuador, Leyes Orgánicas; Ordinarias; Decretos Ejecutivos, Reglamentos; Acuerdos, Resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

La presente delegación es exclusiva respecto de las actuaciones delegadas, es decir el delegado no podrá asumir la facultad o atribuciones de otras áreas.

El Delegado no podrá sustituir esta delegación en favor de tercera persona, por cuanto es personal e intransferible, la facultad de delegar es exclusiva de la Máxima autoridad.

**Artículo segundo.-** El Delegado será personalmente responsable por las acciones u omisiones en el cumplimiento de esta delegación, quedando sujeto a las responsabilidades que hubieren lugar.

**Artículo tercero.-** La presente delegación al Ing. Tito Torres Sarmiento, en su calidad de **DIRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO ENCARGADO**; tendrá vigencia mientras el Delegado ostente el presente cargo o cuando esta sea revocada por el Delegante.

**Artículo cuarto.-** Dejar sin efecto cualquier resolución de delegación con anterioridad a la presente, respecto de las competencias aquí delegadas.

**Artículo quinto.-** Disponer que a través de Relaciones Públicas, se proceda a la publicación de la presente delegación a través de los medios de difusión institucional, según lo dispuesto en el último inciso del artículo 70 del Código Orgánico Administrativo.

La presente Resolución entrará en vigencia partir de la fecha de su suscripción.

Dado, en la ciudad de Cuenca a los 05 días del mes de agosto de 2021



Ing. Wilson Eduardo Nuñez López  
**PRESIDENTE EJECUTIVO**

**EMPRESA ELÉCTRICA REGIONAL CENTRO SUR C.A.**